

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS COPEX - 1- 63

Nos dirigimos a Uds. con relación a las disposiciones dadas a conocer por Comunicación "A" 397 del 21.10.83 referidas a las normas que deberán observarse en materia de pago de importaciones comprendidas en el Capítulo II, punto 1, apartado 1.3.1., de la Comunicación "A" 12 del 2.3.81 (COPEX-1).

Al respecto, llevamos a su conocimiento que este Banco ha dispuesto:

- a) Las importaciones de productos provenientes y originarios de la República del Perú negociados en el Acuerdo de Alcance Parcial N° 6 de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y las de productos provenientes y originarios de la República Oriental del Uruguay negociados en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 1 (ex-CAUCE) de la citada Asociación, podrán abonarse total o parcialmente contra documentos de embarque o con financiación a plazos, según convengan con los proveedores. En el caso de las citadas operaciones con Uruguay deberá contarse con el respectivo Certificado de Declaración Jurada de Necesidades de Importación que acredite que corresponde al régimen referido (ex-CAUCE) y que lleve el código de presentación N° 03.
- b) Cuando se trate de operaciones cubiertas por créditos documentarios vigentes, abiertos hasta el 22.11.84 o mercaderías embarcadas hasta esa fecha, el plazo será el convenido con ajuste a las disposiciones vigentes al momento de su concertación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Cayetano I. Peroni
Sugerente de
Exterior y Cambios

Evaristo H. Evangelista
Subgerente General